



Expediente: **056150641881**
Radicado: **RE-00565-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/02/2024** Hora: **17:14:08** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02223-2023 del 02 de junio de 2023, la Corporación **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, con Nit 890941953-0, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.239.793, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23202, ubicado en la vereda El Rosal, zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, Proyecto “Vida Park”

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: “...I) Realizar la siembra 1828 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 39.319.968 pesos. El tiempo establecido para dar cumplimiento a cualquiera de las opciones a elegir es por el término de tres (03) meses, después de realizar el aprovechamiento”

2. Que mediante Resolución RE-03747-2023 del 01 de septiembre de 2023, notificada personalmente a través de medio electrónico el día 06 de septiembre de 2023, y modificada por la Resolución RE-04202-2023 del 27 de septiembre de 2023, la Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, con Nit 890941953-0, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.239.793, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado “Lote Santa Lucía” con folio de matrícula inmobiliaria 020-23202, ubicado en la zona de expansión urbana en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro

2.1. Que en la Resolución RE-03747-2023, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: “...I) Realizar la siembra en área de 0,0318 Ha, equivalente a 318 M2 de árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 708.355 pesos. El tiempo establecido para dar cumplimiento a cualquiera de las opciones a elegir es por el término de dos (02) meses, después de realizar el aprovechamiento”

3. Que mediante radicado CE-02717-2024 del 16 de febrero de 2024, el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.239.793, en calidad de representante legal de la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, con Nit 890941953-0, solicita ante la Corporación la Cesión de total de los derechos y obligaciones de los permisos de aprovechamiento forestal autorizados mediante Resoluciones RE-02223-2023 del 02 de junio de 2023 y RE-03747-2023 del 01 de septiembre de 2023, modificada la Resolución RE-04202-2023 del 27 de septiembre de 2023, para que estos sean cedidos a nombre de la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S**, con Nit 901726168-3, a través de su representante legal el señor **DANIEL**



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

SERRANO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.624.572, o quien haga sus veces al momento

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución

Que en concordancia con el decreto 019 del 2021, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... los tramites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad coordinación eficacia, economía y celeridad

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo a este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrative

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Aprovechamiento Forestal, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del decreto 2811 de 1974 establece: ***"previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido"*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 del 1978) establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del decreto Ley 2811 de 1974". (Negrilla fuera del texto original)

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el cual regula el Régimen de Aprovechamiento Forestal, no señala lo referente a la ejecución de ceder derechos y obligaciones, dentro de una autorización o un permiso de Aprovechamiento Forestal que se haya autorizado por la autoridad ambiental competente

Que el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 establece: "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho" de donde se desprende que, cuando existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía

Que los presupuestos de aplicación de la análoga son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y b) que se trate de asuntos similares uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador", teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho"

Que por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que si lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía Legis, y se la contrasta con la analogía iuria en la cual, a partir de diversas disposiciones de ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por un proceso de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en los artículos 2.2.3.2.2.7 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974". (Negrilla fuera del texto original).

Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada."

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de los permisos de aprovechamiento forestal para que en adelante se entienda a nombre de la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S**, con Nit 901726168-3, a través de su representante legal el señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.624.572, o quien haga sus veces al momento, atendiendo a la solicitud escrita presentada bajo el radicado CE-02717-2024 del 16 de febrero de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, autorizada mediante Resolución RE-02223-2023 del 02 de junio de 2023, a la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, con Nit 890941953-0, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.239.793, o quien haga sus veces al momento, para que en adelante se entienda a nombre de la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S**, con Nit 901726168-3, a través de su representante legal el señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.624.572, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

PARÁGRAFO: INFORMAR que el nuevo titular del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, adquiere todos los derechos autorizados y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-02223-2023 del 02 de junio de 2023, y las que se deriven del control y seguimiento que realiza la Corporación a los permisos ambientales

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, autorizada mediante la Resolución RE-03747-2023 del 01 de septiembre de 2023, modificada la Resolución RE-04202-2023 del 27 de septiembre de 2023, a la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, con Nit 890941953-0, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.239.793, o quien haga sus veces al momento, para que en adelante se entienda a nombre de la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S**, con Nit 901726168-3, a través de su representante legal el señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.624.572, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

PARÁGRAFO: INFORMAR que el nuevo titular del permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, adquiere todos los derechos autorizados y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-03747-2023 del 01 de septiembre de 2023, modificada la Resolución RE-04202-

2023 del 27 de septiembre de 2023, y las que se deriven del control y seguimiento que realiza la Corporación a los permisos ambientales

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que las demás disposiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones RE-02223-2023 del 02 de junio de 2023, y RE-03747-2023 del 01 de septiembre de 2023, modificada la Resolución RE-04202-2023 del 27 de septiembre de 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los permisos ambientales, de la siguiente manera:

1. Para la Resolución RE-02223-2023 del 02 de junio de 2023, cuenta con fecha máxima para allegar evidencia del cumplimiento de las obligaciones hasta el día 27 de julio de 2024
2. Para la Resolución RE-03747-2023 del 01 de septiembre de 2023, modificada la Resolución RE-04202-2023 del 27 de septiembre de 2023, cuenta con fecha máxima para allegar evidencia del cumplimiento de las obligaciones hasta el día 21 de marzo de 2024

ARTÍCULO QUINTO. ORDÉNESE a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, cambiar la carátula del expediente **056150641881**, para que en adelante se entienda a nombre de la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011:

- Al señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**
- Al señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRI**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150641881

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón.

Asunto: Aprovechamiento forestal

Trámite: Cesión de derechos y obligaciones

Fecha: 20-02-2024